

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante	LUZ MARINA DEL SOCORRO ESCOBAR CARDONA
Desaparecido	CARLOS MARIO ARIAS ESCOBAR
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2019- 00979- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Desistimiento Tácito No. 20
Decisión	Termina proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. Art. 317 C.G.P.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Este Despacho por auto del 15 de febrero de 2021, notificado por estados del 17 de febrero siguiente, dispuso el requerimiento de la parte interesada para el impulso del proceso, sin que a la fecha se haya dado un impulso efectivo al mismo; en ese sentido se hace necesario, tal como lo dispone la norma citada, dar terminación a la actuación aquí surtida por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente solicitud de Autorización Judicial para Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor CARLOS MARIO ARIAS ESCOBAR, promovida por la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO ESCOBAR CARDONA.

SEGUNDO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fcd1d2e2efff7f9c77a2eda9d8bfd30c3b7be8fe6f11ea471c0934a
8fb3227e**

Documento generado en 09/07/2021 09:25:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**